



ACTA No. E-03/2017
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las doce horas y treinta minutos del día lunes, trece de marzo del año dos mil diecisiete. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez, Presidente; Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino, Vicepresidente; Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez, Director; Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Director; Ing. Carlos José Guerrero Contreras, Director; Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora, Licda. María Ana Margarita Salinas de García, Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Ing. Roberto Arturo Argüello Romero, y Lic. José María Esperanza Amaya; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad AZUR, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-035/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”.**
- II. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad CONSTRUCTORA MARTIN, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-037/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”.**
- III. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-038/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”.**
- IV. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES CONTRATISTAS, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-039/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.**
- V. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad MASTERCON, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-039/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”.**
- VI. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad SERINCONS, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-048/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 6-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”.**



Desarrollo de la Agenda

I. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad AZUR, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-035/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”

A. Solicitud de admisión del Recurso de Revisión Licitación Pública LP-035/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”

La Gerente Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-GL-CD-83/2017, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Representante Legal de AZUR, S.A. de C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se Adjudica Licitación Pública LP-035/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”, al ofertante JAM CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad AZUR, S.A. DE C.V. en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la Licitación Pública No. LP 35/2017.
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si fuera procedente mándese a oír dentro del plazo



de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad AZUR, S.A. de C.V.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad AZUR, S.A. de C.V., y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Gerente Legal; Lic. Jaime Escobar, Gerente Financiero y Administrativo, Ing. Víctor Orellana, Jefe de Unidad de Calidad, y Lic. Cristóbal Cuéllar, Coordinador de la Dirección Superior, todos del FOVIAL.

II. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad CONSTRUCTORA MARTIN, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-037/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”

A. Solicitud de admisión del Recurso de Revisión Licitación Pública LP-037/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”

La Gerente Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-GL-CD-83/2017, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Representante Legal de CONSTRUCTORA MARTIN, S.A. de C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se Adjudica Licitación Pública LP-037/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”, al ofertante GLOBAL LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido



presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad CONSTRUCTORA MARTIN, S.A. DE C.V. en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la Licitación Pública No. LP 37/2017.
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si fuera procedente mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad CONSTRUCTORA MARTIN, S.A. de C.V.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad CONSTRUCTORA MARTIN, S.A. de C.V., y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Gerente Legal; Lic. Jaime Escobar, Gerente Financiero y Administrativo, Ing. Víctor Orellana, Jefe de Unidad de Calidad, y Lic. Cristóbal Cuéllar, Coordinador de la Dirección Superior, todos del FOVIAL.

III. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-038/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”,



A. Solicitud de admisión del Recurso de Revisión Licitación Pública LP-038/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”

La Gerente Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-GL-CD-83/2017, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Representante Legal de MANTENIMIENTO VIAL, S.A. de C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se Adjudica Licitación Pública LP-038/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”, al ofertante PROYECTOS E INVERSIONES DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad MANTENIMIENTO VIAL, S.A. DE C.V. en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la Licitación Pública No. LP 38/2017.
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si fuera procedente mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad MANTENIMIENTO VIAL, S.A. de C.V.



Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad MANTENIMIENTO VIAL, S.A. de C.V., y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Gerente Legal; Lic. Jaime Escobar, Gerente Financiero y Administrativo, Ing. Víctor Orellana, Jefe de Unidad de Calidad, y Lic. Cristóbal Cuéllar, Coordinador de la Dirección Superior, todos del FOVIAL.

IV. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES CONTRATISTAS, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-039/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”

A. Solicitud de admisión del Recurso de Revisión Licitación Pública LP-039/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”

La Gerente Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-GL-CD-83/2017, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Apoderado General Judicial de INGENIEROS CONSTRUCTORES CONTRATISTAS, S.A. de C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se Adjudica Licitación Pública LP-039/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”, al ofertante INVERSIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.



El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES CONTRATISTAS, S.A. DE C.V. en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la Licitación Pública No. LP 39/2017.
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si fuera procedente mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES CONTRATISTAS, S.A. de C.V.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INGENIEROS CONSTRUCTORES CONTRATISTAS, S.A. de C.V., y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Gerente Legal; Lic. Jaime Escobar, Gerente Financiero y Administrativo, Ing. Víctor Orellana, Jefe de Unidad de Calidad, y Lic. Cristóbal Cuéllar, Coordinador de la Dirección Superior, todos del FOVIAL.

V. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad MASTERCON, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-039/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”

A. Solicitud de admisión del Recurso de Revisión Licitación Pública LP-039/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”

La Gerente Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-GL-CD-83/2017, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por la Representante Legal de MASTERCON, S.A. de C.V.



En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se Adjudica Licitación Pública LP-039/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”, al ofertante INVERSIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad MASTERCON, S.A. DE C.V. en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la Licitación Pública No. LP 39/2017.
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si fuera procedente mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad MASTERCON, S.A. de C.V.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad MASTERCON, S.A. de C.V., y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.



En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Gerente Legal; Lic. Jaime Escobar, Gerente Financiero y Administrativo, Ing. Víctor Orellana, Jefe de Unidad de Calidad, y Lic. Cristóbal Cuéllar, Coordinador de la Dirección Superior, todos del FOVIAL.

VI. Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad SERINCONS, S.A. DE C.V., en la Licitación Pública LP-048/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 6-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”

A. Solicitud de admisión del Recurso de Revisión Licitación Pública LP-048/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 6-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”

La Gerente Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-GL-CD-83/2017, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por la Representante Legal de SERINCONS, S.A. de C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se Adjudica Licitación Pública LP-048/2017, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 6-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”, al ofertante CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARA EL DESARROLLO, S.A. DE C.V.

Al respecto, la Gerente Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos de la misma Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante y nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad SERINCONS S.A. DE C.V. en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la Licitación Pública No. LP 48/2017.
- b) Admitir el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.



- c) A fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
- d) Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si fuera procedente mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad SERINCONS, S.A. de C.V.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad SERINCONS, S.A. de C.V., y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Gerente Legal; Lic. Jaime Escobar, Gerente Financiero y Administrativo, Ing. Víctor Orellana, Jefe de Unidad de Calidad, y Lic. Cristóbal Cuéllar, Coordinador de la Dirección Superior, todos del FOVIAL.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las trece horas y treinta minutos de este mismo día.

Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez

Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino

Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez

Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes



Ing. Carlos José Guerrero Contreras

Ing. Mario Roberto Nieto Lovo

Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora

Licda. María Ana Margarita Salinas de García

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Ing. Roberto Arturo Argüello Romero

Lic. José María Esperanza Amaya

Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial